

Res. No. 68-89 que aprueba el Convenio sobre Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

RES.No. 68-89

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo sobre Cooperación Cultural suscrito en fecha 29 de enero de 1988, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

R E S U E L V E

UNICO: Aprobar el Acuerdo sobre Cooperación Cultural suscrito en fecha 29 de enero de 1988, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado en este acto por el Dr. Donald J. Reid Cabral, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, de una parte; y de la otra parte, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, representado por el señor Jaime Wolfson Kat, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; mediante el cual, las Altas Partes Contratantes persiguen estrechar los lazos de amistad existentes entre ambos países, a través de los intercambios y cooperación, desarrollando en la medida de sus recursos, programas, proyectos y actividades culturales; que copiado a la letra dice así:

C E R T I F I C A C I O N

Yo, OCTAVIO CACERES MICHEL, Embajador Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente fotostática es copia fiel del Acuerdo sobre Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscrito en fecha 29 de enero de 1988, cuyos originales se encuentran en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (3) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988); año 145^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

OCTAVIO CACERES MICHEL,
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.

ACUERDO
SOBRE COOPERACION CULTURAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ACUERDO SOBRE COOPERACION CULTURAL

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana deseosos de estrechar los lazos de amistad que existen entre sus dos países a través de los intercambios y la cooperación.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes en la medida de sus recursos respectivos, facilitarán el desarrollo de vínculos culturales entre ambos países mediante:

a) El intercambio de profesores, técnicos, expertos, investigadores y estudiantes.

b) La asignación de becas o créditos a estudiantes y profesionales graduados con el fin de estudiar en instituciones de educación y cultura en ambos países, o para recibir una formación práctica en esos mismos centros.

ARTICULO II

Cada una de las Partes Contratantes, examinará los procedimientos y condiciones bajo los cuales los títulos, diplomas y otros certificados otorgados por las instituciones educativas de las Partes Contratantes, pueden ser reconocidos recíprocamente con fines académicos o profesionales, sujeto a lo que establezca la legislación de cada país.

ARTICULO III

1. Las Partes Contratantes estimularán los intercambios culturales a través de la organización de visitas de sus grupos musicales y teatrales de artistas, actores, bailarines, músicos, escritores, periodistas y otros representantes del arte y la cultura. Asimismo organizarán actividades artísticas y culturales que incluyan exposiciones, espectáculos, conferencias.

2. Los materiales y obras destinadas a las exposiciones, se admitirán temporalmente libres de derechos en cada uno de los dos países, de acuerdo con los reglamentos en vigor a ese respecto.

3. Los derechos de aduana y otras cargas fiscales deberán ser pagados en el caso de que las obras admitidas en exposición sean vendidas, de acuerdo a lo que establezca la legislación de cada Parte.

ARTICULO IV

1. Con el propósito de conocer y comprender mejor la cultura y la civilización respectivas, las Partes Contratantes promoverán el intercambio de libros, publicaciones periódicas, fotografías, cintas magnetofónicas, discos, bandas de video, películas, así como informaciones estadísticas.

2. Para los mismos fines las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de intercambiar o preparar programas de radio y televisión.

3. Las Partes Contratantes facilitarán recíprocamente el intercambio de documentación sobre sus museos, bibliotecas y otras instituciones culturales, y también intercambiarán informaciones de toda índole sobre ciencias, arte y artesanía.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes se prestarán mutua colaboración en actividades y proyectos en los campos de la investigación arqueológica, la restauración artística y arquitectónica, la rehabilitación urbana, la conservación y restauración y el desarrollo general del patrimonio nacional

ARTICULO VI

En el campo de la historia, ambas partes prestarán especial atención al estudio y la investigación de la historia dominicana y uruguaya, incluyendo la celebración de seminarios y reuniones.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes estimularán una participación incrementada en las actividades de las instituciones culturales, especialmente con respecto a estudios documentales y a investigaciones.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes pondrán especial atención a la mutua cooperación en la preparación y organización de eventos internacionales artísticos, científicos, literarios y culturales en general, a celebrarse en países de la región.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes tomarán conjuntamente las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

A esos efectos, cada una de las Partes creará una Comisión de Cooperación integrada por representantes de los organismos competentes que determine cada país.

También integrará dichas Comisiones de Cooperación un representante de la Misión Diplomática respectiva que la misma designe.

Competerá a estas Comisiones de Cooperación colaborar con sus respectivos Gobiernos en todo lo relacionado con la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo la elaboración de los programas periódicos bianuales, relativos a las formas de cooperación, así como las condiciones financieras de los mismos.

Dichas Comisiones de Cooperación, también tendrán como cometido evaluar la ejecución de los referidos programas.

ARTICULO X

El presente Acuerdo está sujeto a ratificación. Entrará en vigor treinta días después del canje de los Instrumentos de Ratificación y permanecerá en vigor hasta que una de las Partes comunique a la otra su decisión de denunciarlo. En este caso, la denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de notificación.

ARTICULO XI

La denuncia de este Acuerdo no afectará la ejecución de los programas en curso acordados durante su vigencia, a menos que ambas Partes convengan lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, siendo debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo.

HECHO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, día 29 del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, por duplicado en español siendo ambos textos igualmente auténticos.

Sr. Jaime Wolfson Kat
Embajador Extraordinario
y
Plenipotenciario
POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

Dr. Donald J. Reid Cabral
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Luis José Gonzalez Sánchez
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez
Secretaria

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 69-89 que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Honduras.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

RES. No. 69-89

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio de Intercambio Cultural, suscrito entre la República Dominicana y la República de Honduras, de fecha 14 de abril de 1987.

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Convenio de Intercambio Cultural de fecha 14 de abril de 1987, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el señor doctor Donald J. Reid Cabral, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República de Honduras, representado por el señor Iván Romero Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de la otra parte; mediante el cual las Altas Partes Contratantes fomentarán todas las actividades que contribuyan al mejor conocimiento de sus respectivas culturas y de sus principales actividades intelectuales y científicas, que copiado a la letra dice así: